



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**SENTENCIA
(PUBLICIDAD DE DIVORCIO, ANOTACIÓN MARGINAL)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a trece de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS, para dictar resolución los autos del expediente número **2350/2020**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por *********, a fin de anotar en su atestado de nacimiento **la existencia del divorcio en relación al matrimonio celebrado con *******, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito compareció *********, a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria, la **anotación marginal** en su atestado de nacimiento, en el sentido que se ha sido disuelto el vínculo matrimonial que unía a *********, según sentencia de divorcio, número *********, decretada por el *********, en fecha *********.

III.- Bajo este contexto, primeramente se precisó que con el atestado expedido por la Dirección del Registro Civil del Estado, visible a foja veintidós de los autos, se acredita que *********, contrajeron matrimonio, el *********, bajo el régimen de *********, documental a la que se concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedida por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

De igual forma, se precisa que de la foja treinta y dos a la sesenta de los autos, consta la sentencia de divorcio, número ***** , decretada por el ***** , en fecha ***** , cuyo valor probatorio es pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 y 283 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido exhibida con su traducción correspondiente y la apostilla a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Convención por la que se suprime el registro de legalización de los documentos públicos extranjeros, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa, con la que se certificó la autenticidad de las firmas, la calidad del signatario del documento y la identidad del sello correspondiente; documentos con las cuales se tiene por demostrado que en la fecha mencionada y ante la autoridad citada, fue disuelto el vínculo matrimonial de ***** .

Por tanto, se acredita la pretensión del promovente en el sentido de que fue disuelto el vínculo matrimonial que lo unía con ***** , según sentencia de divorcio, número ***** , decretada por el ***** , en fecha ***** .

Asimismo, se precisa que se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, y mediante escrito presentado en fecha ***** , manifestó que no existe inconveniente alguno con el trámite de las presentes diligencias.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo previsto por los artículos 32, 33 y 48 del Código Civil del Estado -los cuales establecen que el Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social, por medio del cual el estado da publicidad a los actos modificativos del estado civil de las personas-, se ordena:



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Únicamente anotar en el libro original de nacimientos respectivo y en los subsecuentes atestados de nacimiento que se emitan, que el vínculo matrimonial que unía a *****, inscrita en el libro número *****, foja *****, asentada en el acta número *****, levantada por el oficial ***** residente en *****, en fecha *****, fue disuelto según sentencia de divorcio número *****, decretada por el *****, en fecha *****, lo anterior con la finalidad de dar publicidad a la disolución del vínculo matrimonial.

En el entendido de que la anotación marginal que se ordena no traerá como consecuencia que se ordene la inscripción de divorcio ni que se ordene levantar acta de divorcio alguno, en virtud de que en las presentes diligencias, no se ventila un procedimiento de ejecución de sentencia dictada en el extranjero, en cuyo caso esta juzgadora sería una mera ejecutora de las disposiciones dictadas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 432 y 436 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil en el Estado de Aguascalientes, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en el libro original de nacimientos respectivo y en los subsecuentes atestados de nacimiento de ***** que se emitan y que se encuentra asentado en el **libro número *****, foja *****, asentada en el acta número *****, levantada por el oficial ***** residente en *****, en fecha *******, que el vínculo matrimonial que unía a *****, inscrito en el libro número *****, a foja *****, en el acta número *****, de fecha *****, ante el Oficial ***** del

Registro Civil, residente en *****, fue disuelto según sentencia de divorcio número *****, decretada por el *****, en fecha *****, lo anterior con la finalidad de dar publicidad de la disolución del vínculo matrimonial antes referido.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil del Estado, remitiéndole copia certificada de la presente resolución para que se sirva hacer las anotaciones respectivas.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencia y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del **catorce de abril de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la **licenciada MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

L'MMVM

La licenciada MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ, Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 2350/2020, dictada en fecha trece de abril de dos mil veintiuno, por la Juez Sexto Familiar en el Estado, consta de cinco fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes; los datos contenidos en los atestados del registro civil; y demás datos generales; información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.